

RESOLUCIÓN No.

(3 9 1 9 1 0 NOV 2015)

Por la cual se fija el período de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación del Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 13 del artículo 31 ibídem se prevé que la Corporación Autónoma Regional debe ejercer entre otras la siguiente función: (...) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente. (...)

Que en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 se establece que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.

Que en el párrafo 3º del precitado artículo se prevé que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas,

sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estipula que el presente capítulo tiene por objeto reglamentar el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas superficiales, las cuales incluyen las aguas estuarinas, y las aguas subterráneas, incluyendo dentro de estas los acuíferos litorales. No son objeto de cobro del presente capítulo las aguas marítimas.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.3. ibídem se preceptúa que las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua reglamentada en este capítulo.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4. ibídem se instituye que están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Aunado a esto en su párrafo único se prevé que la tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.5. ibídem se dispone que dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Que el artículo 2.2.9.6.1.14. ibídem establece que las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Que en el párrafo único del precitado artículo se ordena que las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Que a través de la Resolución 240 del 8 de marzo de 2004, expedida por el antes Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, se definen las bases para el cálculo de la depreciación y se establece la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas.

Que a través de la Resolución 865 del 22 de julio de 2004, expedida por el antes Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones.

Que la Corporación expidió la Resolución 1120 del 30 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se adoptó la nueva metodología para el cobro de las Tasas por Utilización del Agua.

Continuación Resolución No. 3 9 1 9 1 0 NOV 2015 Pagina 3

Que CORPOBOYACÁ posteriormente mediante la Resolución 860 del 9 de junio de 2006, modificó la Resolución 1120 del 30 de Diciembre del 2004, por medio de la cual se adoptó la nueva metodología para el cobro de las Tasas por Utilización del Agua y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 asignaron a las Corporaciones Autónomas Regionales, funciones específicas relacionadas con el proceso de implementación de las Tasas por utilización de aguas, según el cual a estas Entidades Ambientales les corresponde, entre otros, fijar los períodos de facturación y cancelación de la Tasa, efectuar el recaudo correspondiente y las acciones de verificación y control de los usos del agua correspondientes.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículos 2.2.9.6.1.14. y 2.2.9.6.1.12., ordena que es necesario reglamentar internamente el proceso de facturación, definiendo el período de facturación, la forma de cobro, el período de cancelación así como establecer los requerimientos mínimos que deberá contener la factura o cuenta de cobro.

Que en consecuencia la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, reglamentará el procedimiento de facturación y cobro de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Título 9 de los Instrumentos Financieros, Económicos y Tributarios, Capítulo 6 de las Tasas por Utilización del Agua.

Que por último y teniendo en cuenta que el período de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ establecidos a través del presente acto administrativo deben ser los referentes para la expedición de las facturas de cobro por tasa por uso que se profieran dentro de la jurisdicción de la Corporación, las disposiciones contenidas en las Resoluciones 865 del 22 de julio de 2004 y 1120 del 30 de Diciembre de 2004 ya no son necesarias y por ende, se ordena la derogatoria de las mismas.

Que en merito de lo expuesto, la Corporación,

RESUELVE:

CAPITULO I

PERIODO DE COBRO

Artículo 1. Periodo de Cobro. La tasa por utilización de aguas en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ se liquidará y cobrará, mediante facturas que se expedirán anualmente, para los meses comprendidos entre enero y diciembre de cada año, tanto para aguas superficiales como para aguas subterráneas.

Artículo 2. Sujeto Pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión aguas, sin perjuicio de la imposición de las

Continuación Resolución No. 3 9 1 9 1 0 NOV 2015 Pagina 4

medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.

Artículo 3. Hecho Generador. Dará lugar al cobro de esta tasa, la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 4. Base Gravable. CORPOBOYACA cobrará la tasa por utilización del agua por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo primero. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a CORPOBOYACA, debidamente diligenciado el formato de registro FGP-62 "Reporte mensual de volúmenes de agua captada y vertida", sujeto a las siguientes condiciones:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACION	CONDICIONES PARA VALIDACION
Anual	Enero - Diciembre	30 de enero (siguiente año)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar certificado de calibración del sistema de medición con fecha no mayor a dos años.(SI APLICA)* 2. Soporte de registro de agua captada mensual que contenga mínimo datos de lecturas y volúmenes consumidos en m3**.

* Para la condición 1. En caso de que la calibración NO APLIQUE. El sujeto pasivo debe sustentar técnicamente la razón por la cual no es posible su realización, y CORPOBOYACA determinará si es válida o no.

** Para la condición 2. Se debe cumplir cuenta o no con certificado de calibración.

Parágrafo segundo. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, CORPOBOYACÁ procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas, la cual incluye la información recopilada dentro del control y seguimiento que adelanta la Corporación.

Parágrafo Tercero. En el caso que los usuarios no cuenten con concesión de uso del agua, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOBOYACÁ, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados para los diferentes tipos de usos.

Artículo 5. Factor de Costo de Oportunidad. El factor de costo de oportunidad tomara en cuenta si el usuario del agua se encuentra haciendo un uso consuntivo o no consuntivo, generando costos de oportunidad para los demás usuarios aguas abajo.

Parágrafo 1. El factor de costo de oportunidad no podrá tomar un valor inferior a 0.1 ni mayor a 1.

Parágrafo 2. En el caso que el sujeto pasivo no presente el reporte con información sobre el volumen de agua captada y vertida, el factor de costo de oportunidad tomará el valor 1.

CAPITULO II

LIQUIDACION Y FACTURACION

Artículo 6. Oportunidad. CORPOBOYACA liquidará y cobrará las tasas por utilización de agua mediante factura expedida anualmente, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del período objeto de cobro.

Artículo 7. Contenido. La factura de cobro deberá contener como mínimo: fecha de emisión, fecha límite de pago, número de factura, periodo facturado, nombre o razón social y número de identificación del sujeto pasivo, el nombre de la fuente, el uso, factor costo de oportunidad, factor regional, tarifa unitaria anual, consumos de agua y valor de la tasa discriminados por mes, y el valor total a pagar por el periodo de facturación

Artículo 8. Periodos a facturar. La factura de cobro, expedida para efectos del cobro de la tasa por utilización de agua por CORPOBOYACA, solo podrá incluir el periodo de cobro fijado en el artículo 1 del presente acto administrativo.

CAPITULO III

PERIODO DE CANCELACION Y RECLAMO

Artículo 9. Periodo de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua incluirán un periodo de cancelación mínimo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la misma, en las cuentas que se describirán en la factura, momento a partir del cual la Corporación podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 10. Reclamaciones. El sujeto pasivo de la Tasa por Utilización de aguas, podrá presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la Tasa por Utilización de Aguas ante CORPOBOYACÁ.

Artículo 11. Plazo para presentar la reclamación. El sujeto pasivo de la Tasa por Utilización de Aguas, podrá presentar sus reclamaciones o aclaraciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura.

Artículo 12. Trámite de la Reclamación. De conformidad con el artículo 2.2.9.6.1.16. Decreto 1076 de 2015, las reclamaciones o solicitudes de aclaración que presenten los sujetos pasivos de la tasa por utilización, deberán ser tramitadas como Derecho de Petición, siguiendo para tal efecto y en lo que fuere específicamente aplicable, los procedimientos internos definidos por CORPOBOYACA.

Parágrafo. En caso de que la reclamación no resulte procedente y se resuelva ratificar el cobro por tasa de uso de agua, los intereses por mora se cobraran a partir de la fecha de vencimiento de la factura.

Artículo 13. Relación de Actuaciones. CORPOBOYACA deberá llevar una relación detallada de las reclamaciones presentadas la cual deberá incluir: fecha de presentación, identificación del sujeto pasivo, causal de la reclamación y decisión definitiva.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Generalidad. Los aspectos no contemplados en el presente acto administrativo deberán ceñirse a lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la normatividad ambiental vigente expedida en materia de tasas por uso.

Artículo 15. Derogatorias. Derogar en su integralidad las Resoluciones 865 del 22 de julio de 2004 y 1120 del 30 de Diciembre de 2004 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

3 9 1 9

1 0 NOV 2015

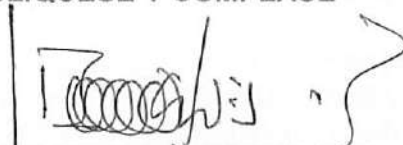
Continuación Resolución No. _____ Pagina 6

Artículo 16. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.


Artículo 17. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín y en la página WEB de la Corporación.



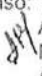
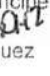
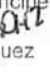
Artículo 18. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General



Elaboró: María Eugenia Daza Saldua 
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago 
Adriana Ríos Moyano 
María del Pilar Jiménez Mancipe 
Amanda Medina Bermúdez 
Jairo Ignacio García Rodríguez
Archivo: 110-50